

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 80.

Sábado 16 de Noviembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### SECRETARÍA.

#### NEGOCIADO 1.º

Con fecha 5 del actual me comunica la excelentísima Diputación provincial el siguiente acuerdo:

“La Diputación provincial en sesión de este día, acordó aprobar el siguiente dictamen:

“La Comisión de Hacienda, se ha hecho cargo de los conciertos llevados á cabo con varios Ayuntamientos de la provincia para saldar sus descubiertos atrasados por Contingente provincial, en armonía con el acuerdo de la Diputación fecha 27 de Febrero de 1894 y lo establecido en el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y resultando de los antecedentes que algunos de dichos Municipios tienen cumplido por completo su compromiso; tiene el honor de proponer á la misma se sirva dar por terminados dichos conciertos, devolviéndose en su consecuencia los valores que hubieren constituido en depósito para garantizar los repetidos conciertos, y se

haga extensiva esta resolución á los Ayuntamientos que en lo sucesivo se encuentran en el propio caso.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Cáceres 16 Noviembre 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Marín Martín y otros de Pozuelo, contra la resolución de este Gobierno de 22 de Octubre último que dispuso la cesación en su cargo de Concejal del Ayuntamiento de los que venían ejerciéndolo como procedentes de la elección de 1891 y el nombramiento de Concejales interinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 14 Noviembre 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

### INSTRUCCION PÚBLICA.

#### CIRCULAR.

No bastando los ingresos verificados por la Hacienda para que los Maestros puedan percibir el completo de sus haberes devengados en el primer trimestre del actual ejercicio, es necesario que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el en que se publique en el BOLETÍN la presente circular, ingresen los

Ayuntamientos las cantidades que figuran en la relación que á continuación se inserta, en la inteligencia de que, si terminado el referido plazo, no los verifican en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza, quedan desde luego conminados con el máximo de multa, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor que estime conveniente.

Cáceres 14 Noviembre 1895.

El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

RELACIÓN de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1895 á 96 adeudan á la Caja provincial de dichos fondos los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan:

| PUEBLOS.              | Pts. Cts. |
|-----------------------|-----------|
| Alcántara             | 1.158'13  |
| Carvajal              | 108'40    |
| Ceclavín              | 446'07    |
| Estorninos            | 103'42    |
| Herreruela            | 157'80    |
| Mata de Alcántara     | 441'31    |
| Membrío               | 2'66      |
| Piedras-Blas          | 410'23    |
| Salorino              | 655'87    |
| Santiago de Carvajal  | 260'61    |
| Villa del Rey         | 462'02    |
| Zarza la Mayor        | 292'42    |
| Aliseda               | 264'14    |
| Albalá                | 376'73    |
| Alcuéscar             | 1.098'28  |
| Benquerencia          | 58'39     |
| Cas de Don Antonio    | 337'94    |
| Cedillo               | 263'98    |
| Garrovillas           | 1.392'18  |
| Herrera de Alcántara  | 317'91    |
| Hinojal               | 442'72    |
| Malpartida de Cáceres | 368'62    |
| Monroy                | 274'77    |
| Montánchez            | 120'90    |
| Navas del Madroño     | 603'09    |
| Santiago del Campo    | 464'81    |
| Sierra de Fuentes     | 359'74    |
| Talaván               | 286'24    |

| PUEBLOS.                  | Pts. Cts. |
|---------------------------|-----------|
| Torremocha                | 28'12     |
| Torrequemada              | 364'15    |
| Acehuche                  | 307'67    |
| Calzadilla                | 674'44    |
| Campo (villa)             | 504'58    |
| Casas de Don Gómez        | 221'95    |
| Casillas de Cória         | 297'13    |
| Guijo de Cória            | 246'38    |
| Guijo de Galisteo         | 362'34    |
| Holguera                  | 335'18    |
| Huélega                   | 99'00     |
| Moraleja                  | 0'03      |
| Morcillo                  | 17'57     |
| Pedroso                   | 235'57    |
| Pescueza                  | 501'18    |
| Portaje                   | 370'81    |
| Portezuelo                | 163'12    |
| Pozuelo                   | 518'70    |
| Riolobos                  | 402'18    |
| Torrejuncillo             | 25'39     |
| Villanueva de la Sierra   | 268'18    |
| Alcollarín                | 353'91    |
| Alía                      | 341'24    |
| Berzocana                 | 360'27    |
| Cabañas                   | 567'25    |
| Campo (lugar)             | 341'90    |
| Cañamero                  | 679'38    |
| Garcíaz                   | 488'99    |
| Guadalupe                 | 626'51    |
| Madrigalejo               | 201'38    |
| Robledollano              | 394'99    |
| Zorita                    | 1.122'32  |
| Aceituna                  | 286'20    |
| Ahigal                    | 247'36    |
| Caminomorisco             | 124'52    |
| Casar de Palomero         | 254'37    |
| Casas del Monte           | 256'31    |
| Cerezo                    | 74'86     |
| Gargantilla               | 473'96    |
| Granadilla                | 253'47    |
| Granja de Granadilla      | 316'50    |
| Guijo de Granadilla       | 637'31    |
| Marchagáz                 | 62'45     |
| Mohedas                   | 216'07    |
| Pesga                     | 160'16    |
| Pinofranqueado            | 46'85     |
| Rivera-Oveja              | 63'45     |
| Santa Cruz de Paniagua    | 107'87    |
| Santibáñez el Bajo        | 334'78    |
| Segura                    | 99'10     |
| Hoyos                     | 434'62    |
| Acebo                     | 328'72    |
| Descargamaría             | 177'56    |
| Eljas                     | 394'34    |
| Perales                   | 226'80    |
| Robledillo de Gata        | 359'47    |
| San Martín de Trevejo     | 228'40    |
| Torreillas de los Angeles | 85'67     |
| Torre de Don Miguel       | 350'30    |
| Valverde del Fresno       | 138'01    |

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| Villamiel .....             | 248'28   |
| Villas-Buenas .....         | 345'25   |
| Navalmoral de la Mata... 2. | 218'22   |
| Aldeanueva de la Vera...    | 163'89   |
| Belbís de Monroy .....      | 805'42   |
| Berrocalejo .....           | 426'21   |
| Bohonal de Ibor .....       | 361'51   |
| Campillo de Deleitosa...    | 123'58   |
| Carrascalejo .....          | 458'12   |
| Casas del Puerto .....      | 467'64   |
| Castañar de Ibor .....      | 515'81   |
| Fresnedoso .....            | 381'34   |
| Garganta la Olla .....      | 664'87   |
| Garvín .....                | 219'62   |
| Guijo de Santa Bárbara..    | 393'43   |
| Gordo .....                 | 386'94   |
| Higuera .....               | 126'47   |
| Jarandilla .....            | 521'59   |
| Madrigal de la Vera .....   | 376'50   |
| Majadas .....               | 356'51   |
| Mesas de Ibor .....         | 424'45   |
| Millanes .....              | 88'13    |
| Navalvillar de Ibor .....   | 150'55   |
| Robledillo de la Vera ..... | 151'57   |
| Peraleda de San Román..     | 565'81   |
| Romangordo .....            | 501'18   |
| Saucedilla .....            | 371'25   |
| Talavera la Vieja .....     | 493'76   |
| Talaveruela .....           | 347'05   |
| Talayuela .....             | 81'34    |
| Toril .....                 | 133'34   |
| Torviscoso .....            | 103'70   |
| Valdecañas .....            | 179'28   |
| Valdehúncar .....           | 191'25   |
| Valverde de la Vera .....   | 337'46   |
| Villar del Pedroso .....    | 343'77   |
| Viandar .....               | 147'31   |
| Villnueva de la Vera .....  | 609'67   |
| Plasencia .....             | 644'29   |
| Aldehuela .....             | 160'87   |
| Arco .....                  | 53'13    |
| Arroyomolinos de la Vera    | 435'86   |
| Barrado .....               | 502'42   |
| Cabezabellosa .....         | 319'49   |
| Cabezuela .....             | 612'56   |
| Cabrero .....               | 217'80   |
| Cañaveral .....             | 272'33   |
| Carcaboso .....             | 140'12   |
| Casar del Castañar .....    | 497'47   |
| Casas de Millán .....       | 243'22   |
| Cuacos .....                | 272'02   |
| Galisteo .....              | 573'36   |
| Gargüera .....              | 78'14    |
| Malpartida de Plasencia..   | 884'16   |
| Montehermoso .....          | 877'08   |
| Navaconcejo .....           | 260'26   |
| Pasarón .....               | 395'09   |
| Piornal .....               | 637'31   |
| Tejeda .....                | 326'28   |
| Tornavacas .....            | 361'84   |
| Valdastillas .....          | 254'92   |
| Valdeobispo .....           | 447'32   |
| Aldeacentenera .....        | 631'12   |
| Aldea del Obispo .....      | 464'06   |
| Botija .....                | 326'62   |
| Conquista .....             | 355'93   |
| Cumbre .....                | 493'12   |
| Deleitosa .....             | 330'87   |
| Escorial .....              | 160'82   |
| Herguifuela .....           | 484'86   |
| Jaraicejo .....             | 208'69   |
| Madroñera .....             | 1.055'46 |
| Miajadas .....              | 171'28   |
| Plasenzuela .....           | 348'25   |
| Puerto de Santa Crnz....    | 495'00   |
| Robledillo de Trujillo. ... | 533'06   |
| Salvatierra de Santiago ..  | 419'74   |
| Santa Ana .....             | 317'65   |
| Santa Cruz de la Sierra ..  | 403'06   |
| Santa Marta .....           | 126'51   |
| Torreillas de la Tiesa ...  | 353'49   |
| Torrejón el Rubio .....     | 319'17   |
| Torre de Santa María .....  | 236'68   |
| Valdefuentes .....          | 236'53   |
| Valdemorales .....          | 319'26   |
| Villamesías .....           | 313'60   |
| Zarza de Montánchez ....    | 449'48   |

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### Jefatura de Cáceres.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantecœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la mañana del día 31 de Octubre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres á la que ha correspondido el núm. 4.702 del libro talonario, de 20 pertenencias para la mina "Nueva Matea", de mineral hierro, sita en el término municipal de esta capital, en el paraje denominado dehesa de los Palacios, propiedad del Sr. Conde de Cerbellón y otros, lindando por todos rumbos con la dicha dehesa de los Palacios, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida unos edificios arruinados situados en la misma dehesa, el que está más al Norte, desde el cual se medirán 300 metros ó lo que haya de terreno franco hasta tocar con la mina colindante "San Francisco", con rumbo Este, fijándose la 1.ª estaca; á los 50 metros al Norte, la 2.ª; á los 1.000 metros al Oeste, la 3.ª; á los 200 metros al Sur, la 4.ª; á los 1.000 metros al Este, la 5.ª y por último midiendo 150 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la base superficial de las 20 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 3 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea-Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantecœur, que lo es de la misma, ha presentado á las once horas y treinta minutos de la mañana del día 9 de Noviembre de 1895 en el Gobierno civil de la provincia, según no-

ta del Oficial encargado del registro general de documentos del ramo que en el mismo obra, una solicitud de registro fechada en Cáceres á la que ha correspondido el número 4.903 del libro talonario, de 12 pertenencias para la mina "Segunda Romana", de mineral hierro, sita en el término municipal de esta capital, en los parajes denominados dehesa de las Golondrinas, propiedad de don Adolfo López Montenegro y dehesa de los Palacios, y propiedad del señor Conde de Cerbellón, lindando al Sur con esta última dehesa, al Este, Norte y Oeste con la dehesa Golondrinas, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un pozo redondo conocido por el pozo veintiseis de la antigua mina "Romana," desde el cual se medirán 50 metros al Este, fijándose la 1.ª estaca; á los 70 metros al Norte, la 2.ª; á los 600 metros al Oeste, la 3.ª; á los 200 metros al Sur, la 4.ª; á los 600 metros al Este, la 5.ª y por último midiendo 130 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la base superficial de las 12 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia, en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Cáceres 12 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

En la *Gaceta de Madrid* número 253, correspondiente al Martes 10 de Septiembre de 1895, se halla inserto lo siguiente:

## REGLAMENTO

PARA LA

Ejecución de la ley de Pesas y Medidas  
DE 8 DE JULIO DE 1892.

### TÍTULO SEXTO.

*De la vigilancia en el uso de las pesas y medidas y del modo de proceder en el caso de infracción.*

(CONTINUACIÓN.)

Art. 93. Si fueren los Inspectores, los Fieles contrastes ó sus Ayudantes, que hubieren descubierto la infracción, lo harán constar en un acta, con expresión de los pormenores que mejor conduzcan al esclarecimiento de la falta ó delito cometido.

El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corres-

ponda, y será presentada en el término más breve posible á la Autoridad que deba entender en el conocimiento de las faltas.

Previa ratificación del firmante, ésta devolverá uno de los ejemplares, autorizándole con su firma, y el otro ejemplar será conservado por la expresada Autoridad, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el carácter de falta, para la imposición de la pena al contraventor. Si fuese delito, la Autoridad remitirá el acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. En todo caso, del resultado del procedimiento dará cuenta la Autoridad que haya entendido en él al Gobernador civil de la provincia, y éste lo trasladará al Fiel contraste.

Art. 94. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán parte á los Jueces municipales, para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles, anuncios ó en contratos públicos se faltase á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infracción, y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.

Art. 95. Cuando los Fieles contrastes encuentren medidas que por su estado de alteración puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán también inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 96. Las infracciones de ese Reglamento que se cometan en la redacción de libros ó documentos de comercio ó de contratos privados, sólo podrán ser castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio.

El Tribunal que entienda en éste pondrá la infracción en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por sí misma.

Art. 97. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas y medidas distintas de las legales.

### TÍTULO SEPTIMO.

*De las penas en que incurrir los contraventores.*

Art. 98. Los comerciantes ó industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no sólo las del sistema antiguo, sino también las del métrico decimal, sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar y medir que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas cuando por el uso de aquéllos no resulten defraudados los intereses del comprador ni del vendedor, con arreglo á lo que dispone en su párrafo tercero el art. 572 del Código penal.

Art. 99. En los casos en que haya motivos fundados para suponer que existe defraudación, se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia para que apliquen la penalidad correspondiente.

Art. 100. La pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable también:

1.º A los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la re-

dación de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, y á los Registradores de la propiedad que hagan las inscripciones con igual infracción de la ley ó de este Reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobación primitiva.

4.º A las personas que, aun no siendo traficantes usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.

5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobación

periódica que no se hallen provistos de surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobación periódica.

6.º A los que contraviniendo las disposiciones del art. 15, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor, por botellas, frascos ó vasijas de otra especie que no contengan múltiplas ó submúltiplas tengán de la unidad métrica.

7.º A los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando éste no sea del sistema métrico.

8.º A los que vendan cereales, leñas, carbones, leña ú otros combustibles,

faltando á lo prevenido en el art. 25.

9.º A los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley y su reglamento.

10. A los comerciantes ó industriales obligados á la comprobación que sin causa justificada negasen á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos.

Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualesquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejer-

cer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 102. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo, serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Arancel de los derechos que los Fieles contrastes percibirán por la comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

| MEDIDAS LINEALES.  |       | MEDIDAS PONDERALES. |      |  |      |                   |      | MEDIDAS DE CAPACIDAD. |      |                    |      |
|--|-------|---------------------|------|--|------|-------------------|------|-----------------------|------|--------------------|------|
|  | Ptas. | Pesas de latón.     |      | Pesas de latón.  |      | Pesas de hierro.  |      | Para líquidos.        |      | Para áridos.       |      |
|  |       | Ptas.               |      | Ptas.  |      | Ptas.             |      | Ptas.                 |      | Ptas.              |      |
| Metros y medios metros, de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo y sólo en el último decímetro..... | 0'15  | De 20 kilogramos.   | 0'50 | Serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.....      | 0'95 | De 50 kilogramos. | 0'65 | Decalímetro.....      | 0'65 | Hectolitro.....    | 0'95 |
| Dobles decímetros divididos en centímetros ó milímetros.....   | 0'10  | 10 "                | 0'50 | Serie de cuatro kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido..... | 0'80 | 20 "              | 0'30 | Medio decalímetro.    | 0'65 | Medio hectolitro   | 0'60 |
| Cadena de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza en forma de cinta.....  | 0'30  | 5 "                 | 0'50 | Serie de dos kilogramos, compuesta de una pesa de kilogramo y de un kilogramo dividido.....                            | 0'65 | 10 "              | 0'30 | Doble litro.....      | 0'25 | Doble decalímetro. | 0'20 |
|  |       | 2 "                 | 0'20 | Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones.....                               | 0'45 | 5 "               | 0'30 | Litro.....            | 0'15 | Decalímetro.....   | 0'10 |
|  |       | 1 "                 | 0'20 | Serie de medio kilogramo dividido.....   | 0'45 | 2 "               | 0'15 | Medio litro.....      | 0'15 | Medio decalímetro. | 0'10 |
|  |       | 500 gramos...       | 0'20 | Serie de 200 gramos divididos.....   | 0'45 | 1 "               | 0'15 | Cuarto de litro..     | 0'15 | Doble litro.....   | 0'10 |
|  |       | 200 "               | 0'15 | Serie de 100 gramos divididos.....   | 0'45 | 500 gramos...     | 0'15 | Doble decilitro..     | 0'10 | Litro.....         | 0'05 |
|  |       | 100 "               | 0'15 | Serie de 50 gramos divididos.....  | 0'40 | 200 "             | 0'10 | Decilitro.....        | 0'10 | Medio litro.....   | 0'05 |
|  |       | 50 "                | 0'15 | Serie de 20 gramos divididos.....  | 0'40 | 100 "             | 0'05 | Medio decilitro.      | 0'10 | Doble decilitro..  | 0'05 |
|  |       | 20 "                | 0'10 | Serie inferior á 20 gramos divididos.....  | 0'40 | 50 "              | 0'05 | Doble centilitro.     | 0'10 | Decilitro.....     | 0'05 |
|  |       | 10 "                | 0'05 |  |      |                   |      | Centilitro.....       | 0'10 | Medio decilitro.   | 0'05 |
|  |       | 5 "                 | 0'05 |  |      |                   |      |                       |      |                    |      |
|  |       | 2 "                 | 0'05 |  |      |                   |      |                       |      |                    |      |
|  |       | 1 "                 | 0'05 |  |      |                   |      |                       |      |                    |      |

(Concluirá.)

# JUZGADOS.

## ALCÁNTARA.

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 30 del mes actual y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Navas del Madroño, como semultánea, la venta en pública subasta de los bienes, muebles é inmuebles embargados á Julián Patrón Sánchez y Félix Macías Jorge, para pago de costas de la causa seguida contra los mismos y otro por el delito complejo de atentado y lesiones.

Una casa en la villa de Navas del Madroño, señalada con el número 8, situada en la calle del Parral, consta de dos pisos y mide de frente

nueve metros por diez y ocho de fondo; iinda entrando en ella por su derecha con la Casa Constitucional, izquierda con casa de don Cenón Rodríguez y don Angel Vergara y por la espalda con la Plaza constitucional, habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de..... 2000'00 pts.

Otra casa en dicha población, señalada con el número cinco y situada en la calle del Pozo, consta de dos pisos y mide de latitud quince metros por diez y seis de longitud; linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Claudio Galán Méndez, izquierda con

otra de herederos de Pedro Holguín y por la espalda con huerto de Segundo Macías Bravo y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de. 1500'00 pts.  
 Un escaño de madera de pino viejo, tasado en..... 2'50 —  
 Dos mesas de id., viejas, en ..... 1'00 —  
 Un ropero de madera de pino viejo..... 2'00 —  
 Un catre de tijera de madera de pino viejo ..... 1'00 —  
 Una percha de madera de pino, también vieja con cinco colgaduras..... 0'50 —  
 Unas aguaderas de madera de id., también viejas ..... 0'50 —  
 Cuatro sillas negras de madera de pino, viejas..... 1'00 —  
 Un sillón de brazo viejo de madera de pi-

no..... 0'50 pts.  
 Un baul forrado de pellejo, también de pino viejo ..... 0'50 —  
 Dos sartenes en buen uso ..... 0'75 —  
 Dos cazos de metal en idem..... 1'00 —  
 Un palanganero de hierro á medio uso. 0'75 —  
 Cuatro cuadros viejos 0'50 —  
 Un espejo pequeño de mano ..... 0'10 —  
 Un quinqué de porcelana y un larguero de idem á medio uso 1'75 —  
 Una capuchina de lata vieja ..... 0'10 —  
 Un caldero de hierro para agua, á medio uso ..... 0'50 —

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad

igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha tasación siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

LOS HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción de los Hoyos y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Nicolás Borrego Martín (a) Rubinsón, natural de Vega de los Reyes, vecino de Vega de Tirados, provincia de Salamanca, de veinticinco á veintiseis años de edad, bajo de estatura, barba y pelo rubio, llevando las primeras afeitadas, en medianas carnes; viste pantalón listado de paño de Torrejoncillo, blusa de percal usada, sombrero, y calzaba alpargatas; para que en el término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en los Hoyos á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo López y López.—Por mandado de su señoría, Celedonio Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

CABAÑAS.

Vacante de Médico titular.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 998 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de 75 familias designadas por el Ayuntamiento, pobres transeuntes y casos de oficio que ocurren.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con los demás documentos que consideren necesarios en el plazo de 30 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabañas 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Cortijo.

VALDEHÚNCAR.

Vacante de Médico-Cirujano.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Médico-Ci-

rujano de esta villa, por segunda vez se anuncia su vacante, la cual se halla dotada con la cantidad de euatrocenas pesetas anuales, satisfechas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres, fijándose un plazo de treinta días para que los que la soliciten puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía, debidamente justificadas.

Este pueblo es saludable, con buenas aguas, distante una legua de la estación ferro viaria de Navalmoral de la Mata.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que aspiren á mencionada plaza.

Valdehúncar 3 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Julián Ramos.

GALISTEO.

Recaudación del Pósito.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión ordinaria de 9 del actual acordó por unanimidad proceder ejecutivamente contra los morosos al Pósito municipal de este pueblo, con arreglo á la vigente Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888. Mas como carezca de Agente ejecutivo municipal que se encargue de la instrucción de los respectivos expedientes, se ha determinado en indicada sesión publicar dicha vacante para que la solicite el que se considere apto, en el término de treinta días contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, siendo de advertir que su retribución no es otra más que la marcada en el Reglamento de procedimientos de expresada fecha y con los deberes que determina.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Galisteo 11 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

VALDEOBISPO.

Vacante de Médico titular.

No habiendo concurrido aspirantes en la primera convocatoria para cubrir la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 50 familias pobres, se abre nuevo concurso por el plazo de 30 días á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del expresado plazo reservándose el Ayuntamiento el derecho de proveer la vacante á favor del que á su juicio reúna mejores condiciones.

Valdeobispo 11 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, P. A., Isidoro Manzano.

VILLAR DE PLASENCIA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de este pueblo dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento de mi presidencia y demás obligaciones comprendidas

en el artículo segundo del vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales convencionales con los vecinos acomodados de esta localidad, bajo las condiciones que al efecto se estipularán.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Villar de Plasencia 25 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Redondo.

SALORINO.

Vacante de Secretaría.

Se halla la de este Ayuntamiento por renuncia espontánea del que la desempeñaba, que le fué admitida por unanimidad del mismo, en sesión de 20 de Octubre último, hallándose dotada con el sueldo de dos mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaría, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de quince días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Salorino Noviembre 10 de 1895.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herrero.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Obras del Depósito de cadáveres.

SEMANA DEL 14 AL 20 DE OCTUBRE DE 1895.

Nota de los gastos causados en expresada semana en la obra del Depósito de cadáveres, á saber:

Personal.

A Daniel Gómez Pobre, medio jornal en tapiar con piedra el borde de la pared del depósito. 1'25 ptas.  
 A Matías Pérez Paz, idem id. id. .... 1'25 —  
 Suma .... 2'50 ptas.

Material.

A Plácido Cáceres Romero, por veintiocho arrobas de cal morena á 0'70 ptas. incluyendo siete que sobraron en la obra del puente Jaranda. .... 19'60 ptas.  
 A Manuel Vergara Mateos, por mil setecientas tejas á 3 pesetas el ciento. .... 48'00 —  
 A Clemente Cáceres Castro, por la conducción de la teja desde el Tejar de la Lancha, á 1'80 pesetas ciento. .... 28'79 —  
 A Hermenegildo García Gómez, por seis pasadores, catorce pernios, una cerradura para la puerta principal, dos libras de puntas, todo empleado en las puertas. .... 19'25 —  
 A Ramón Muñoz Jilarte, por una viga gruesa. .... 25'50 —  
 A Francisco Gilarte To-

rres, por una idem mediana. .... 7'50 pts.  
 Suma .... 148'64 ptas.

RESUMEN.

Importa el personal. .... 2'50 ptas.  
 Idem el material. .... 148'64 —  
 Total de la cuenta. .... 151'14 ptas.

Suma esta cuenta las referidas ciento cincuenta y una pesetas catorce céntimos, salvo error.

Aldeanueva de la Vera 20 de Octubre de 1895.—El Encargado, Julián Parrón.—Páguese.—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 6 al 12 de Octubre de 1895

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en quitar el suelo de cal de la Depositaria, extracción de escombros y arreglo de un urinario.

JORNALES.

Al oficial Francisco Oller por tres jornales á 2'75 pesetas uno. .... 8'25 pts.  
 Al peón Sebastián Bermejo por dos jornales á 1'50 pesetas uno. .... 3'00 —  
 Al peón Vicente Escobar por dos jornales á 1'50 pesetas uno. .... 3'00 —  
 Al peón Víctor Fernández por dos jornales á 1'25 pesetas uno. .... 2'50 —  
 Al peón Carlos Rodríguez por cuatro jornales á 1'50 pesetas uno. .... 6'00 pts.  
 Suma .... 22'75 pts.

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por once metros portes de escombros á 3 reales y 1/2 uno. .... 9'62 —  
 Por una carga de cal hecha á 6 reales una. .... 1'50 —  
 Por tres arrobas cemento á 7 reales una. .... 5'25 —  
 Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. .... 3'25 —  
 Suma .... 19'62 —

RESUMEN.

Importan los jornales. .... 22'75 pts.  
 Idem los materiales y demás gastos. .... 19'62 —  
 Total .... 42'37 pts.

Importa esta cuenta la cantidad de cuarenta y dos pesetas y treinta y siete céntimos.

Cáceres 12 de Octubre de 1895.—El Encargado, Benito García.—Visito bueno.—E. María Rodríguez.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cáceresa," Portal Empedrado, 41.